

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18783 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 19 de agosto de 1981*

| Divisas convertibles    | Cambios   |          |
|-------------------------|-----------|----------|
|                         | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA             | 99,808    | 100,088  |
| 1 dólar canadiense      | 82,261    | 82,592   |
| 1 franco francés        | 16,795    | 16,856   |
| 1 libra esterlina       | 183,027   | 183,941  |
| 1 libra irlandesa       | 148,019   | 148,829  |
| 1 franco suizo          | 45,909    | 46,144   |
| 100 francos belgas      | 245,602   | 246,899  |
| 1 marco alemán          | 40,033    | 40,226   |
| 100 liras italianas     | 8,049     | 8,078    |
| 1 florin holandés       | 35,747    | 35,912   |
| 1 corona sueca          | 18,849    | 18,938   |
| 1 corona danesa         | 12,891    | 12,743   |
| 1 corona noruega        | 18,152    | 16,224   |
| 1 marco finlandés       | 21,596    | 21,704   |
| 100 chelines austriacos | 567,252   | 570,789  |
| 100 escudos portugueses | 150,087   | 150,982  |
| 100 yens japoneses      | 43,048    | 43,282   |

**Mº DE TRANSPORTES,  
 TURISMO Y COMUNICACIONES**

**18784 RESOLUCION de 3 de julio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Viñuela y empalme de la carretera de Veredas a Brazatorlas (E-200/78).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5

de julio de 1977, con fecha 3 de julio de 1981 ha resuelto otorgar definitivamente a doña Consolación Mozos Cid la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido entre Puertolano y Veredas (V-2.723), provincia de Ciudad Real, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 4,6 kilómetros. La Viñuela y su empalme se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.723.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-2.723.

Madrid, 3 de julio de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—4.531-A.

**MINISTERIO DE CULTURA**

**18785 ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se crea la biblioteca pública municipal de Vilches (Jaén).**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Vilches (Jaén), solicitando la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la biblioteca pública municipal de Vilches (Jaén).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Vilches y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**18786 ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se crea la biblioteca pública municipal de Quesada (Jaén).**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Quesada (Jaén), solicitando la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la biblioteca pública municipal de Quesada (Jaén).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Quesada y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.